



BIBLIOTECA

KM 19

F8

L31

V.5



J. R. ...

183

## TITULO X

DE LA TUTELA.—(Continuación).

### CAPITULO II.

ADMINISTRACION DE LA TUTELA.

#### SECCION I.—Administración de la persona.

1 ¿Quién dirige la educación del menor? Hay alguna incertidumbre acerca de este punto en la doctrina y en la jurisprudencia. Tenemos dos disposiciones sobre la materia. Según los términos del art. 450, el tutor es el que toma á su cuidado la persona del menor; y el art. 454, establece que, al entrar en ejercicio cualquiera tutela que no sea la del padre y la madre, el consejo de familia determinará la suma á que puedan elevarse los gastos del menor. ¿Cuál de estos dos textos es el que debe seguirse? Unos se ajustan al art. 450, y deciden que el poder de educación corresponde al tutor (1). Otros, y es el mayor número, dicen que el consejo de familia es el que tiene la dirección de la educación. Nosotros creemos que las dos disposiciones pueden conciliarse. El art. 450 asienta el principio, confiando la

1 Magnin, t. 1º, núm. 607. Turin, 9 de Diciembre de 1838 (Daloz, en la palabra "minoría," núm. 396, 1º).